

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra inactivo desde el 4 de octubre de 2019 (fecha de la última actuación). Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00383**-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que este proceso no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, transcurriendo más de un año sin que la parte interesada notifique al extremo demandado o realice actuaciones para darle impulso procesal al asunto, razón por la cual, en aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de oficio, sin lugar a costas, se decretará el desistimiento tácito, y en consecuencia quedará sin efectos la presente demanda, se dispondrá la terminación de la actuación, así como el desglose de los documentos aportados para la presente acción, previo el pago de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal g) de la precitada norma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia líbrese el oficio respectivo de cancelación de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2019-00383**-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por el ALMACEN SANITARIO EJE CAFETERO S.A.S. NIT. 801.001.540-6 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 6300140030052019-00383-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25333 denunciado como de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA C.C. 18.496.740 comunicada mediante oficio No. 903 del 17 de julio de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, líbrense los oficios respectivos comunicando lo anterior.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 DE JULIO DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b702153bd1c4954017faeeb1f098e8b43dcd4562e5b962dcec6beb2901367
e3f**

Documento generado en 23/07/2021 10:25:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**